



DECRETO Nº 1000-24/4 4 4 /2018

Por medio del cual se declara bien baldío urbano en el Municipio de Villavicencio

EL ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META)

En uso de las facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 1, 2, 6 y 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012), artículo 123 de la Ley 388 de 1997 e Instrucciones Administrativas N° 3 y 6 de 2015 y N° 11 de 2017 de la Superintendencia de Notariado y Registro y demás concordantes, adicionen y/o modifiquen y/o aclaren y,

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 1 de la Constitución Política "Colombia es un Estado social de derecho, (...), con autonomía de sus entidades territoriales, fundada en el respeto de la dignidad humana, (...) y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general". En consecuencia, con lo anterior, son fines esenciales del Estado el "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...) mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que es mandato Constitucional el bienestar general y mejoramiento de la calidad de vida de todos sus habitantes y la satisfacción de las necesidades básicas de las personas.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que se "garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones", en tal sentido podrá acudirse a la expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa, o en otros casos dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, de conformidad con los parámetros que sobre la materia fije el legislador.

Que de acuerdo con lo previsto en el numerales 3 y 5 del Artículo 315 de la Constitución Política, en concordancia con los numerales 1 y 2 del literal a del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 91 de la Ley 1551 de 2012, los Alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley,







las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo.

Que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 establece que "de conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales".

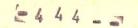
Que la Superintendencia de Notariado y Registro en cumplimiento con lo establecido en los artículos: 4, 8, 48, 49 y 50 del Estatuto Registral (Ley 1579 de 2012) crea un procedimiento ágil y seguro que permita la inscripción en el Registro de Instrumentos Públicos de todos los predios baldíos urbanos de propiedad de los municipios, que teniendo como título la Ley, aún carecen de folio de matrícula inmobiliaria que los identifique plenamente o que teniendo folio de matrícula inmobiliaria tenga inscrita la posesión o las mejoras (Falsa Tradición) en el inmueble del municipio que se pretende declarar, es así como inicialmente se profieren la Instrucción Administrativa Nº 18 de 2009 y la Circular Nº 222 de 2010, las cuales posteriormente fueron redefinidos con las Instrucciones Administrativas Nº 3 y 6 de 2015 y Nº 11 de 2017.

Que en razón a que el dominio de los baldíos urbanos a que se refiere la Ley 388 de 1997, en virtud de la cesión que les hiciera la Nación, es de propiedad de los municipios, es necesario que para su perfeccionamiento, el Alcalde, como representante legal, confirme expresamente para su municipio la titularidad de los bienes baldíos entregados por virtud de la ley, con las facultades que ella le otorga y a su vez realice una declaración determinante del área y linderos del bien inmueble cuya identidad registral pretende.

Que teniendo en cuenta que la formalización de la propiedad requiere un instrumento mediante la cual se plasme la voluntad del municipio, el literal a) del artículo 4 de la Ley 1579 de 2012 dispuso: "Actos, títulos y documentos sujetos al registro. a) Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles".

Que el artículo 756 del Código Civil dispone que la tradición de bienes inmuebles se efectúe por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos.

Que el acto administrativo es un instrumento legalmente válido mediante el cual el Municipio puede declarar la propiedad cedida por la Nación. En ese sentido, el Consejo de Estado en sentencia de junio 7 de 2002 (C.P. Manuel Santiago Urueta Ayola expediente N° 296) indicó: "Acto Administrativo. Es la manifestación de voluntad de la autoridad administrativa, con miras a crear, extinguir o modificar los derechos de los administrados, sean estos personales, subjetivos, reales o de crédito y que afecten sus intereses jurídicos". Por lo tanto, el acto administrativo que tramitará el ente territorial es un acto que contiene la declaración de







propiedad sobre derechos reales cedidos por la Nación y cuya inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos permitirá al Municipio el pleno derecho real de dominio.

Que el artículo 65 de la Ley 1579 de 2012 dispone:

Información Registro-Catastro. Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos estarán obligadas a suministrar a las autoridades catastrales competentes, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes a través de medios técnicos o electrónicos que ofrezcan seguridad y agilidad, los documentos o títulos relativos a las mutaciones y/o modificaciones de la descripción física de los bienes inmuebles, de las cuales toman nota las autoridades catastrales para efectos de las facultades a ellas asignadas.

Que el presente acto administrativo se efectúa en el marco de lo dispuesto por la ley y con la plena autonomía del Municipio de Villavicencio, no concurriendo persona natural o persona jurídica de derecho público o privado en condición de propietario de una parte o de la totalidad del predio que se declara y que en todo caso surge la obligación por parte del Municipio de Villavicencio, de recibir en el estado en que se encuentre y sanear integralmente los vicios y situaciones de hecho que afecten el Derecho Real de Dominio.

Que el Alcalde WILMAR ORLANDO BARBOSA ROZO, mayor de edad, domiciliado, vecino y residente en Villavicencio Meta, de estado civil casado y con sociedad conyugal vigente, portador de la cédula de ciudadanía número 86.048.894 expedida en Villavicencio, según consta en ACTA de posesión de fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil quince (2015) expedida por la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio, que se protocoliza al presente acto administrativo, obrando en su condición de Representante Legal de los Bienes Inmuebles del Municipio de Villavicencio, quien para los efectos del presente instrumento se denominará EL MUNICIPIO, procede a realizar la presente declaración de bienes baldíos urbanos.

Que en lo que respecta al inmueble y, en cumplimiento de los requisitos exigidos, se anexa los siguientes documentos: 1) certificado de carencia de identidad registral; 2) certificado catastral plano expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en su calidad de autoridad catastral o plano certificado por un profesional con matrícula profesional vigente; 3) Certificación de la Secretaría de Planeación Municipal o quien haga sus veces sobre uso del suelo y que el predio no es de reserva ambiental de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

Que en el casco urbano del municipio de Villavicencio se encuentra el bien inmueble ubicado en la calle 39 A Nº 24 A – 11, barrio Brisas del Guatiquía, área urbana del municipio de Villavicencio, departamento del Meta, identificado con la cédula catastral Nº 50001-01-02-0000-0211-0013-000, con un área o cabida superficiaria de mil ciento ochenta y nueve metros cuadrados (1.189 m2), alinderado así: Por el NORTE, con el predio identificado con cédula catastral Nº 50001-01-02-0211-0012-000 en 4.49 mts, calle 39 A en 13 mts y calle 39 B en 20 mts; Por el ORIENTE, con la calle 39 A y carrera 24 A en 14.5 mts, con el predio identificado con cédula catastral Nº 50001-01-02-0211-0014-000 en 5.8 mts, con el predio identificado con cédula catastral Nº 50001-01-02-0211-0017-000 en 6.87 mts y con el predio identificado con cédula catastral Nº 50001-01-02-0211-0017-000 en 6.87 mts y con el predio identificado con cédula catastral Nº 50001-01-02-0211-0018-000 en 8.63 mts; Por el SUR, con el predio identificado con cédula catastral Nº 50001-01-02-0211-0018-000 en 8.63 mts; Por el SUR, con el predio identificado con cédula catastral Nº





50001-01-02-0211-0015-000 en 1.81 mts, con el predio identificado con cédula catastral N° 50001-01-02-0211-0016-000 en 6.75 mts, con el predio identificado con cédula catastral N° 50001-01-02-0211-0017-000 en 4.84 mts y 1.73 mts, con el predio identificado con cédula catastral N° 50001-01-02-0211-0018-000 en 7.41 mts y con la calle 39 en 19.55 mts y, Por el OCCIDENTE, con el predio identificado con cédula catastral N° 50001-01-02-0211-0002-000 en 13.95 mts, con el predio identificado con cédula catastral N° 50001-01-02-0211-0003-000 en 7.5 mts, con el predio identificado con cédula catastral N° 50001-01-02-0211-0004-000 en 9.52 mts y con el predio identificado con cédula catastral N° 50001-01-02-0211-0012-000 en 6.78 mts y 7.27 mts y encierra. Predio cuyas coordenadas georreferenciadas (planas – IGAC) son las siguientes:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1049747,37	951283,56
2	1049734,23	951286,16
3	1049731,39	951279,90
4	1049722,58	951282,37
5	1049720,43	951274,01
6	1049701,52	951278,98
7	1049730,74	951313,89
8	1049742,60	951319,20
9	1049753,80	951302,62

Que mediante Certificación del 03 de septiembre de 2018 expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio indicó: "1. Que el predio con cédula catastral Nº 50001010202110013000, no figura inscrito en esta Oficina. 2. Que el predio ubicado en la Calle 39 A Nº 24 A – 11 barrio Guatiquía del Municipio de Villavicencio no figura inscrito en esta Oficina". 3. Que el inmueble donde está ubicada la Escuela Brisas del Guatiquía Sede de la Institución Educativa Santa Inés, no se encuentra registrado en esta Oficina; por lo que "este predio puede ser baldío o de la Nación", esto es, no posee antecedentes registrales, por lo que constituye el certificado de carencia de identidad registral.

Que de acuerdo a la certificación de uso del suelo de fecha (28 de noviembre de 2018) expedida por la Secretaría de Planeación Municipal y fundamentados en el instrumento de ordenamiento territorial (POT – Acuerdo Nº 287 de 2015), es un predio que no está afectado ambientalmente, se encuentra ubicado en área de actividad residencial predominante y sus usos son principal Vivienda, Complementario equipamiento categoría I, el cual incluye "educativo: educación preescolar, educación básica primaria, educación básica secundaria".

Que el predio objeto de este acto administrativo se encuentra destinado a ser bien fiscal y se encuentra catalogado y destinado a servir de institución educativa.

En mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Villavicencio,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACION. Declárese mediante el presente acto administrativo el dominio pleno a nombre del Municipio de Villavicencio de

Calle 40 No. 33-64 Centro edificio Alcaldía Piso 10 Teléfono: 6715803 Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia Villavicencio, Meta

Página 4 de 6º



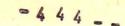


conformidad con el artículo 123 de la ley 388 de 1997, respecto al bien baldío urbano localizado en el barrio Brisas del Guatiquia, área urbana del municipio de Villavicencio, departamento del Meta, identificado con el numero predial o cédula catastral, cuya área y linderos se describen de acuerdo al parágrafo 1 del artículo 16 de la Ley 1579 de 2012, de conformidad con el siguiente listado y se determina con el Plano Predial Catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, de conformidad con lo establecido por el Decreto Nacional 2157 de 1995, que se anexa como parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: LINDEROS. El bien inmueble, área urbana del municipio de Villavicencio, departamento del Meta, identificado con la cédula catastral Nº 50001-01-02-0000-0211-0013-000, con un área o cabida superficiaria de mil ciento ochenta y nueve metros cuadrados (1.189 m2), alinderado así: Por el NORTE, con el predio identificado con cédula catastral Nº 50001-01-02-0211-0012-000 en 4.49 mts, calle 39 A en 13 mts y calle 39 B en 20 mts; Por el ORIENTE, con la calle 39 A y carrera 24 A en 14.5 mts, con el predio identificado con cédula catastral Nº 50001-01-02-0211-0014-000 en 5.8 mts, con el predio identificado con cédula catastral Nº 50001-01-02-0211-0017-000 en 6.87 mts y con el predio identificado con cédula catastral Nº 50001-01-02-0211-0018-000 en 8.63 mts; Por el SUR, con el predio identificado con cédula catastral Nº 50001-01-02-0211-0015-000 en 1.81 mts, con el predio identificado con cédula catastral Nº 50001-01-02-0211-0016-000 en 6.75 mts, con el predio identificado con cédula catastral N° 50001-01-02-0211-0017-000 en 4.84 mts y 1.73 mts, con el predio identificado con cédula catastral Nº 50001-01-02-0211-0018-000 en 7.41 mts y con la calle 39 en 19.55 mts y, Por el OCCIDENTE, con el predio identificado con cédula catastral Nº 50001-01-02-0211-0002-000 en 13.95 mts, con el predio identificado con cédula catastral Nº 50001-01-02-0211-0003-000 en 7.5 mts, con el predio identificado con cédula catastral Nº 50001-01-02-0211-0004-000 en 9.52 mts y con el predio identificado con cédula catastral Nº 50001-01-02-0211-0012-000 en 6.78 mts y 7.27 mts y encierra. Predio cuyas coordenadas georreferenciadas (planas – IGAC) son las siguientes:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1049747,37	951283,56
2	1049734,23	951286,16
3	1049731,39	951279,90
4	1049722,58	951282,37
5	1049720,43	951274,01
6	1049701,52	951278,98
7	1049730,74	951313,89
8	1049742,60	951319,20
9	1049753,80	951302,62

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRO. Ordenar la apertura del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente en donde se inscriba la propiedad del inmueble a que alude el artículo primero de este Decreto a favor del Municipio de Villavicencio, para lo cual se oficiara a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta) para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoría de este acto administrativo cumpla lo aquí previsto.







ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACION. Ordénese publicar el presente Acto Administrativo de carácter general de conformidad con lo consignado en el Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS. Advertir que contra el presente decreto no procede recurso alguno de acuerdo al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga y/o revoca todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Villavicencio a los 1 8 DIC 2018

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

WILMAR ORLANDO BARBOSA ROZO
Algar Municipal

CARGO	FIRMA	1	1	
Jefe Oficina Asesora Jurídica		1	X	V
Asesor Externo		-		70
Contratista		<u> </u>	1 4	her
	Jefe Oficina Asesora Jurídica Asesor Externo			





SECRETARIA DE PLANEACIÓN

Dirección de Ordenamiento

1352 - 12.03- 1915

CONCEPTO DE USO DEL SUELO

FECHA: SOLICITANTE:

RADICADO:

28 de noviembre de 2018
GERMAN ANDRES PINEDA BAQUERO

Jefe Oficina Juridica Alcaldia de Villavicencio

3572

CEDULA CATASTRAL:

010202110013000

	Street Control of the	PACA MATA
RADICADO No	6461	t transmission and a second
FECHA	3 0 INUV 2018,	
No.s FOLIOS		
RECIBIO SE P	ely	

De conformidad con el Acuerdo 287 de 2015 "Por medio del cual se adopta el nuevo Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Villavicencio y se dictan otras disposiciones, me permito informar que las normas referentes al uso del suelo aplicables al predio identificado con la cédula catastral No. 010202110013000 ubicado en la calle 39ª No. 24ª-11 Brisas del Guatiquia, son las siguientes:

USO DE SUELO GENERAL

- Según plano No. 02ª Sistema de Soporte Ambiental Suelo Urbano, el inmueble objeto de la solicitud no esta afectado ambientalmente.
- Según plano No. 11D, "Categoría de Áreas de Actividad de Suelo Urbano", el inmueble está ubicado en 2. Área de Actividad Residencial Predominante y su Régimen de usos es:

Principal (PL): Vivienda Complementario (CR): Comercio Grupo I, Equipamiento Categoría 1. Prohibidos (PH): Comercio Grupo II, III, Actividades Especiales, Equipamientos Categoría 2 y 3 e Industria Tipo 1,2 y 3.

- 3. LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS EN EL PREDIO SEGÚN RÉGIMEN DE USO SON LAS SIGUIENTES:
 - Comercio Grupo I: Usos comerciales de oferta de bienes y de servicios que tienen plena compatibilidad con la vivienda, llegando a ser algunas actividades incorporadas en este grupo como complementarias al Área de Actividad Residencial, principalmente por ofertar bienes de primera necesidad que son indispensables para el desarrollo básico de la vida de barrio y que garantizan el goce de los derechos a los moradores. A este grupo pertenecen los siguientes conjuntos de actividades:

0101 Venta de bienes de primera necesidad

0102 Venta de bienes de necesidad personal y domestica

0201 Servicios de necesidad personal no cotidiana: Servicio de parqueadero de vehículos livianos y/o medianos.

Equipamientos Categoría 1. Son aquellos equipamientos que por sus características y condiciones de funcionamiento son complementarios con la vivienda, no generan impactos negativos en su entorno y garantizan la prestación de los servicios pertenecientes a los equipamientos básicos de cobertura local y comunal en áreas de actividad Residencial, Moderada e Intensiva.

Según el Artículo 223 del Acuerdo 287 de 2015, hacen parte de ésta categoría los siguientes equipamientos:

Equipamientos Básicos:

Bienestar social: Salones comunitarios, polifuncionales, Guarderías infantiles, sala cunas, Hogares comunitarios, Comedores comunitarios.

Educativo: Educación preescolar, Educación básica primaria, Educación básica

Calle 40 No. 33-64 Centro edificio Alcaldía. Piso 6 . NIT. 892.099.324-3 . Teléfono: 6715827 Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia Villavicencio, Meta





SECRETARIA DE PLANEACIÓN

Dirección de Ordenamiento

- ✓ Educativo: Educación preescolar, Educación básica primaria, Educación básica secundaria.
- ✓ Salud: Unidades de Salud.
- ✓ Culto: Capillas, parroquias.
- ✓ Deportivo y recreativo: Polideportivos, Canchas múltiples.
- Equipamientos de Soporte de Ciudad:
 - > Seguridad y Defensa Ciudadana: Centros de Atención Inmediata CAI.

Adicionalmente deberá tenerse en cuenta lo señalado en los parágrafos del Articulo 221 del Acuerdo 287 de 2015, que se relacionan a continuación:

"(...)Parágrafo 1. En el área de actividad intensiva denominada centro histórico no podrán localizarse los equipamientos de cobertura regional y municipal. Estos equipamientos deberán localizarse en las demás áreas de actividad intensiva, como las centralidades periféricas, y la centralidad lineal(...)"

"(...)Parágrafo 2. Las Funerarias y las Salas de Velación clasificadas como equipamientos especiales podrán localizarse en Área de Actividad Moderada e Intensiva siempre y cuando implementen medidas especiales para mitigar los impactos generados, especialmente los de movilidad y aglomeración(...)"

Sin otro particular,

Abg. MONICA LILIANA AVELLANEDA BARRETO

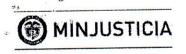
Directora de Ordenamiento Territorial

Nota 1: El concepto de uso de suelo, no otorga ningún derecho a su solicitante v/o al propietario del infrueble, adicionalmente no puede modificar derechos que hayan sido conferidos mediante una licencia.

Nota 2: En todos los casos, para que el uso sea permitido, deberá contar con la respectiva licencia de construcción destinada para ese uso específico, delo contario se entenderá como PROHIBIDO, aun cuando el presente concepto lo catagorice como Actividad principal, complementario o compatible. En aquellos casos, que se categorice cono Restringido deberá contar siempre con el Plan de Implantación de uso aprobado por la Secretaria de Pianeación. De no contar con el se entenderá como uso PROHIBIDO.

Nota 3: La consulta anterior, se entiende en los precisos términos del artículo 28 del Código Procedimiento Administrativo, en virtud de la cual las respuestas dadas no comprometerán la responsabilidad de las entidades que lo emiten, ni serán de obligatorio cumplimiento o ejecución, constituyéndose simplemente un criterio orientador.

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V°B°		
Revisó: N.A.		
Elaboró: Arq. Carlos Antonio Castiblanco T.	Profesional Universitario D.O.T.	







EL SUSCRITO REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

A fin de dar cumplimiento a la instrucción Administrativa 03 del 24 de agosto de 2009 y circular 222 de 2010, y en virtud a lo solicitado mediante radicación interna 2302018ER02467 del 28 de Agosto de 2018; la oficina de registro de instrumentos públicos del círculo de Villavicencio, procede a:

CERTIFICAR:

- 1.- Que el predio con cedula o referencia catastral No. 010202110013000; no figura inscrito en esta oficina.
- 2.- Que el predio con dirección C 39 A 24 A 11; no figura inscrito en esta oficina.
- 3.- Que el inmueble donde está ubicado la ECUELA BRISAS DEL GUATIQUIA SEDE LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN TA INES, no se encuentra registrado en esta Oficina.

ESTE PREDIO PUEDE SER BALDIO O DE LA NACION.

La presente certificación se expide en Villavicencio, a los tres (03) días del mes de Septiembre del año dos mil dieciocho (2018)

GEORGE ZABALETA TIQUE
Registrador Principal ORIP Villavicencio.

Elaboro por: Ivonne A. Ospina Muneva Aprobado y Reviso: George Zabaleta Tique

Se da contestación al oficio No. 1030-17.12/2381 del 28/08/2018 emitido por la Alcaldía de Villavicencio – Oficina Asesora Jurídica Radicado No.2302018ER02467.







Superintendencia de Notariado y Registro Calle 39 N° 31 – 59 Centro. PBX (098) 6625029 Email:ofiregisvillavicencio@supernotariado.gov.co





CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL

CERTIFICA

7512-404603-62367-0

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que el siguiente predio se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC:

DEPARTAMENTO:50-META MUNICIPIO: 1-VILLAVICENCIO NÚMERO PREDIAL:01-02-00-00-0211-0013-0-00-00-0000 NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-02-0211-0013-000

DIRECCIÓN:C 39A 24A 11 BR BRISAS DEL GUATIQU

MATRÍCULA: ÁREA TERRENO:0 Ha 1189.00m² ÁREA CONSTRUIDA:315.0 m² AVALÚO:\$ 76,610,000

as de octubre de 2018.

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento NIT

Número de documento 008920993243

Nombre

MUNICIPIO-VILLAVICENCIO

INFORMACIÓN ESPECIAL

PREDIOS COLINDANTES

NORTE: 01-02-0211-0012-000 EN 4.49 MTS, CALLE 39A EN 13 MTS, CALLE 39B EN 20 MT 8, 01-02-0211-0017-000 EN 6.87 MTS, ORIENTE: CALLE 39A Y CARRERA 24A EB¿N 14.5 MTS, 01-02-0211-0014-000 EN 8 M 01-02-0211-0018-000 EN 8.63 MTS SUR: 01-02-0211-0015-000 EN 1.81 MTS, 01-02-0211-0016-000 EN 6.75 MTS, 01-02-0211-0017-000 EN 4.84 MTS Y 1.73 MTS,

01-02-0211-0018-000 EN 7.41 MTS, CALLE 39 EN 19.55 MTS. OCCIDENTE: 01-02-0211-0002-000 EN 13.95 MTS, 01-02-0211-0003-000 EN 7.5 MTS, 01-02-0211-0004-000 EN 9.52 MTS,

01-02-0211-0012-000 EN 6.78 MTS Y 7.27 MTS.

NOTA:

La presente Información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

El presente certificado se expide para JUZGADOS O ENTIDADES

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio pisanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

ye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

nto puede ser constatada en la página web: www.igac.gov.co/IGACCCatastralWeb haciendo referencia al número de uietudes al correo electrónico: cig@igac.gov.co.

